



**EMPRESA DE TRANSPORTES  
TAXI Y AUTOS CALI S.A.S**

NIT. 805.013.516-5

RESOLUCION No. 4223.01.03.1614 DE OCTUBRE 13 DE 2005

**Nº CV 1746**

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO**

Entre los suscritos, a saber, **LUIS HERNAN OROZCO HURTADO** por una parte, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 14'437.786 de Cali (v), quien obra en calidad de Representante Legal de **TAXI Y AUTOS CALI S.A.S.**, Nit. 805.013.516-5, empresa de transporte domiciliada en Santiago de Cali y con Habilitación para la presentación de Servicio Público de Transporte Terrestre, automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi conforme lo reglamenta el Decreto 172 de 2001 y Decreto 1079 de 2015 quien en adelante se denominara **LA EMPRESA**, y **Ana Lucia Escarrina García/Carlos Orlando López ParedeJ** mayor(es) de edad, con NIT- Cedula (s) de Ciudadanía N° 31235417/16590322 de Cali, quien(es) obra(n) en calidad de propietario(s), tenedor(es) legitimo(s) o representante(s) legales(s), por otra parte, y quien(es) para efectos de este contrato se denominara(n) **EL VINCULADO, AFILIADO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL**, manifestamos por medio de este escrito que celebramos el Contrato de Vinculación del siguiente vehículo automotor destinado a la explotación de la industria de transporte público de pasajeros:

**PLACA: VCU 885**

**MARCA: KIA**

**MODELO: 2011**

**REF. /LINEA: KIA DICANTO EKO TAXI**

**No. MOTOR: 64HGAP048501**

**No. CHASIS/SERIE: KNABJ513A BTDQ489J**

**No. LATERAL:**

**(S.T.T.M. CALI)**

Contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y sus respectivos anexos: **PRIMERA: OBJETO A) POR PARTE DEL AFILIADO TITULAR DE VEHÍCULO O REPRESENTANTE DEL MISMO:** Vincular a **LA EMPRESA**, el vehículo antes mencionado, con destino a la presentación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo Taxi, dentro del Radio de Acción autorizado a esta por las autoridades competentes. **B) POR PARTE DE LA EMPRESA:** Adicionar a su parque automotor el citado vehículo y oficializarlos ante la autoridad de transporte competente, cumpliendo con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y con las condiciones y límites establecidos en la resolución de habilitación antes citada **PARÁGRAFO-** El contrato se registrá por las normas de derecho privado y ajustado a la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte emanada de las autoridades competentes y a las reglamentaciones existentes al interior de **LA EMPRESA** **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** **A) DE LA EMPRESA:** 1. Estudiar las solicitudes de vehículos reservándose el derecho de admisión.- 2. Ofrecer a los titulares de los vehículos programas y sistemas de mantenimiento y suministros dentro de su propia infraestructura o con la que se contrate con terceros.- 3. Permitir la utilización, con fines de identificación exclusivamente, de sus emblemas o logotipo.- 4. Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las Tarjetas de Operación dentro de los términos establecidos en el reglamento. - 5. Informar a la autoridad competente las irregularidades que conozca respecto a los vehículos. - 6. Expedir los Paz y Salvo, Certificados, Constancia o Referencias relacionadas con el desarrollo del presente contrato, previo pago de los derechos a que haya lugar. - 7. Tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extra-contractual en los términos definidos por los artículos 2.2.1.3.3.1 y 2.2.1.3.3.3 del Decreto de 1079 del 2015 o la norma que lo modifique o derogue.- 8. Expedir el Extracto del Contrato en el que se discrimine los rubros y montos por cada concepto, derivados de la presente relación contractual.- 9. Expedir oportunamente y conforme al reglamento, la Tarjeta de Control para los vehículos vinculados una vez verificados los requisitos exigidos por el Art. 2.2.1.8.11 del Decreto 1079 de 2015. -10. Suministrar la Planilla de Viaje Ocasional para salir el perímetro urbano y atendiendo las instrucciones del Ministerio de Transporte. - 11. Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario o tenedor del vehículo, una vez se acredite la idoneidad para desarrollar tal labor. - **B) DEL AFILIADO O REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO:** 1. Prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del radio de acción autorizado a la EMPRESA. - 2. Portar en los vehículos los distintivos, número de orden y razón social de LA EMPRESA.- 3. Informar a LA EMPRESA, en forma inmediata, sobre las irregularidades que se presenten en la presentación del servicio, en especial choques simples y accidentes de tránsito donde se presenten lesiones personales u homicidios. - 4. El propietario del vehículo y/o sus conductores deberán cumplir las normas del gobierno y el reglamento disciplinario expedido por LA EMPRESA. - 5. acatar y acogerse al Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo adoptado por LA EMPRESA. - 6. Adquirir en LA EMPRESA los seguros vigentes de Responsabilidad Civil Contractual y Extra-contractual. - 7. Mantener los documentos del vehículo actualizados tales como Tarjeta de Operación, Tarjeta de Control, Certificado de Gases, Licencia de Tránsito y Seguro Obligatorio. - 8. Afiliarse al Fondo de Responsabilidad Civil, creado por LA EMPRESA como mecanismo complementario a los Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extra-contractual. - 9. Mantener el vehículo en perfecto estado técnico-mecánico, de seguridad y presentación. - 10. Presentar a LA EMPRESA la documentación necesaria que acredite su derecho de dominio o posesión sobre el vehículo que vincula. - 11. Presentar a LA EMPRESA, con dos (2) meses de anticipación, la documentación necesaria para tramitar la Tarjeta de Operación y para lo cual deberán estar al día con impuestos, multas, pendientes judiciales u otros que presente el vehículo. - 12. Cuando ocurra accidentes de tránsito con consecuencias dañosas para el propietario y/o REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO deberá asumir la reclamaciones de los daños y perjuicios ocasionados e, igualmente, comparecer ante las autoridades administrativas, civiles y penales, por todo tipo de demandas o acciones judiciales que se deriven de la prestación del servicio, ya sea por actos propios o de sus conductores o de cualquiera persona que tenga ocasionalmente el vehículo bajo su cuidado.

Se obliga contractualmente a salir con garantía de LA EMPRESA en caso de acciones contravencionales administrativas, civiles, penales o extrajudiciales, en las cuales se le vinculen como solidariamente responsables, pactado desde ahora que LA EMPRESA queda exonerada de cualquier responsabilidad indemnizatoria y que si por algún motivo esta debe pagar indemnización de perjuicios por hechos dañosos derivados del conductor, podrá obtener el reembolso de la suma pagada, sin que requiera sentencia condenatoria, ya que si a juicio del apoderado de LA EMPRESA, existe indicio de responsabilidad para transar y conciliar con los afectos la indemnización a reconocer y pagar, constituyendo el acta de desistimiento, conciliación, u otro similar que demuestre este pago, prueba de la cuantía de la obligación a pagar por el titular del vehículo. – 13. Teniendo en cuenta que EL VINCULADO es quien tiene el poder de disposición, control, vigilancia y administración sobre el vehículo, así como el hecho de que es El quien elige y vigila a los conductores, será EL quien salga al pago de todo tipo de perjuicio material y/o moral, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencia dentro de procesos judiciales adelantados por terceros, en razón a daños ocasionados a estos, ya sea en su persona o en sus bienes. – 14. De igual forma EL VINCULADO saldrá al pago de las reclamaciones extrajudiciales presentadas por terceros afectados, que estén debidamente soportadas. – 15. EL VINCULADO habrá de cancelar todas las multas de tipo administrativo que se impongan a LA EMPRESA, cuando no de cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 105 de 1.993 la Ley 336 de 1.996, los artículos 19. 20 inciso Primero, 44.45.48 y 51 del Decreto 172 de 2.001, Decreto 003366 de 2.003 y demás normas concordantes o que los sustituyan. – 16. Exigir a los conductores la obtención y porte del Certificado Judicial y de Policía vigente. – 17. Vigilar que sus conductores estén vinculados al Sistema de Seguridad Social y entregar tal información a LA EMPRESA para lo correspondiente. – 18. Participar en las actividades de índole cultural, social, deportivo, capacitación, Etc. Que LA EMPRESA organice directamente o por intermedio de terceros. – 19. Hacer uso de la correspondiente Planilla para Viaje Ocasional, cuando se pretenda salir del Radio de Acción autorizado a LA EMPRESA, observando las disposiciones existentes sobre el particular. Todo comparendo o multa que sea impuesta por el porte vencido o adulterado o inexistencia de este documento, será de responsabilidad exclusiva del VINCULADO y por tanto el pago de la multa. **TERCERA: MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL VINCULADO.** EL VINCULADO reconoce y acepta: a) Que es el único que tiene facultad legal para disponer del vehículo vinculado, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA, b) Que la elección para la contratación y vigilancia de los conductores es de su exclusiva responsabilidad. – c) que es el encargado de velar y vigilar que el vehículo porte la documentación y el equipo necesario, y que se encuentre en buenas condiciones Técnico Mecánicas para la prestación del servicio. **CUARTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL VINCULADO.** EL VINCULADO autoriza a LA EMPRESA para que proceda a reportarlo o consultarlo a cualquier banco de datos comercial y/o entidades que tengan los mismos fines, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones derivadas de este contrato y para lo cual no se hace necesario notificación alguna. **QUINTA: EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.** Este documento se expedirá para proceder a cambio de propietario, de empresa o reposición del vehículo. Para obtenerlo se deberá: A) Cancelar, previamente, todas las obligaciones pendientes derivadas de la celebración de este contrato y las que surjan en la prestación del servicio. B). Cancelar todo los daños y perjuicios de índole material y/o moral que se hayan causado a terceros, en su persona o en sus bienes. C) Cancelar todas las multas de carácter administrativo que le hayan sido impuestas a LA EMPRESA por la violación de la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto 172 de 2.001, Decreto 003366 de 2.003 y demás normas aplicables vigentes. **PARÁGRAFO:** Si el paz y salvo se expidiese ante el ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la presentación del servicio, EL VINCULADO que vende el vehículo o efectúa cambio de empresa, responderá ante el nuevo vinculado, ante LA EMPRESA y ante terceros, según sea el caso, por la totalidad de tal obligación. **SEXTA: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4, artículo 28 del Decreto 172 de 2.001, LA EMPRESA contará con un CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE que se regirá por lo dispuesto en la Ley 640 de enero 5 de 2.001. **SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO.** Acuerdan las partes que la administración del usufructo sobre el vehículo vinculado, la ejerce en forma exclusiva EL VINCULADO, por tener la disposición y control directo sobre el mismo. **OCTAVA: DE LA DURACION DEL CONTRATO.** A) El presente contrato tendrá vigencia de UN (1) AÑO contado a partir de la firma del mismo. Este contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales si EL VINCULADO o LA EMPRESA no manifiestan, por escrito, su deseo de no renovarlo, con no menos de NOVENTA (90) DÍAS ni más de CIEN (100) DÍAS DE ANTELACIÓN a la fecha de vencimiento. **NOVENA; CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** POR PARTE DEL VINCULADO. A) Por decisión unilateral durante la vigencia del contrato previo pago de la indemnización pactada en la Cláusula décima sexta. B) Cuando lo soliciten con menos de NOVENTA (90) DÍAS ni más de CIEN (100) DÍAS de anticipación al vencimiento del contrato siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con LA EMPRESA, **PARÁGRAFO:** La muerte, interdicción o incapacidad del propietario y/o REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO, no es causal de terminación del contrato, siendo sus herederos o quien determine la Ley sus representantes con los mismos derechos u obligaciones. – POR PARTE DE LA EMPRESA. A) Por decisión unilateral, previo aviso al VINCULADO con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del contrato. B) Por terminación de la vida útil del vehículo, hurto o destrucción física del mismo, siempre y cuando no se haga reposición de este. C) Por vencimiento de la Tarjeta de Operación y su renovación dentro de los términos fijados por la Ley. D) Por incumplimiento de las obligaciones económicas de LA EMPRESA por término superior a seis (6) meses. E) Cuando el vehículo sea dedicado a actividades diferentes a las autorizadas y/o delictivas plenamente comprobadas ante autoridad competente. F) Cuando el propietario y/o REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO no responda por las obligaciones laborales, civiles, penales o contravencionales y que LA EMPRESA sea obligada a pagar como solidariamente responsable. G) El maltrato verbal o físico por parte del propietario o conductor del vehículo vinculado a compañeros, directivos o empleados de LA EMPRESA, autoridades administrativas o judiciales **POR LAS PARTES.** A) por decisión judicial que resuelva el contrato. B) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales legales o reglamentarias. No obstante lo anterior LA EMPRESA se reserva el derecho a solicitar el certificado de tradición del vehículo con vigencia no mayo de quince (15) días a fin de establecer si existe o no pendientes judiciales en contra del vehículo con ocasión de la actividad de transporte que desarrolla. C) Por mutuo acuerdo. D) Por disolución de LA EMPRESA **DÉCIMA: DESVINCULACIÓN.** El trámite de desvinculación del vehículo

cuando se da por terminado el contrato por alguna causa legal o contractual, se dará a conocer a la autoridad de transporte competente, conforme a lo establecido por la Ley. **DECIMOPRIMERO: VENTA DEL VEHÍCULO.** Cuando el propietario y/o REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO transfiera el dominio y posesión de este, se obliga dar aviso por escrito a LA EMPRESA dentro de los tres (3) días siguientes, aportando copia autenticada de los documentos respectivos, presentando al nuevo propietario quien deberá suscribir Contrato de Vinculación como nuevo propietario y/o representante del vehículo o anexo de modificación del anterior en cuanto el propietario y/o REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO, para que así surta efecto legales, de lo contrario el contrato seguirá vigente y no cesaran las obligaciones contractuales legales reglamentarias derivadas de él. Si el nuevo propietario y/o representante del vehículo, no desea seguir vinculado a LA EMPRESA deberán pagar el valor de la cláusula penal y obtener el Paz y Salvo expedido por LA EMPRESA, de lo contrario esta ejercerá las acciones del caso para hacer efectivos sus derechos. **DECIMOSEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRAIDAS Y SU PERIODICIDAD.** A) VINCULACION DEL VEHÍCULO: Se cancelaran derechos por una sola vez de acuerdo al valor fijado por LA EMPRESA. B) ADMINISTRACIÓN: Su pago será mensual y pagaderos a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de cada mes y según el monto estipulado por LA EMPRESA para cada año. C) SEGUROS: Su pago será de contado de acuerdo a la tarifa establecida por la Compañía de Seguros con la que LA EMPRESA haya tomado las correspondientes pólizas. D) APOORTE A FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICAS: Su pago será por una sola vez o si LA EMPRESA lo determina, se hará periódicamente, de lo cual se le informara al propietario o REPRESENTANTE DEL VEHÍCULO. E) CREDITOS POR SUMINISTROS U OTROS: Estos serán pagados periódicamente de acuerdo a lo establecido por el Departamento de Cartera o Tesorería de LA EMPRESA y su plan de pago será el acordado con el VINCULADO al momento de otorgar el crédito. F) CERTIFICADOS DE INGRESO: Se expedirá cada vez que lo solicite el propietario y su costo será fijado por LA EMPRESA. G) DERECHOS DE PAPELERIA Y REPRESENTACIÓN: Se cancelara una vez por año y de acuerdo a la tarifa fijada por LA EMPRESA. H) SERVICIO DE RADIO COMUNICACIONES: Una vez obtenida la frecuencia por parte del Ministerio de Comunicaciones. EL VINCULADO que haga uso de este servicio cancelara los derechos de suscripción y las mensualidades que LA EMPRESA señale. **PARÁGRAFO: COBRO DE SERVICIOS ADICIONALES.** LA EMPRESA podrá cobrar, adicionalmente, por todos y cada uno de los servicios que de forma extraordinaria preste al VINCULADO y que no son inherentes a sus obligaciones, de lo cual se expedirá el respectivo extracto o factura. **DECIMOTERCERA: MODIFICACIONES O ADICIONALES CONTRATO.** Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá modificar por las siguientes causas: A) Medio documento anexo suscrito por las partes. B) Por parte de LA EMPRESA, para dar cumplimiento a exigencias de orden legal reglamentaria. C) Por petición del VINCULADO, siempre que sea viable. En todo caso este contrato se regirá por principios de IGUALDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA. **DECIMOCUARTA: MERITO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título ejecutivo, ya que contiene obligaciones de dar, hacer y no hacer, pudiendo algunas de las partes ejercer los derechos que se derivan de un título con esta calidad y prevalece la normatividad del Derecho Privado sobre otras materias, siempre y cuando no vaya en contradicción de las disposiciones legales. **DECIMOQUINTA: ANEXOS.** Se deben de tener como anexos del presente contrato y como parte integral del mismo, los Estatutos de LA EMPRESA, los reglamentos generales y los fondos de destinación específica, poderes especiales y/o contratos financieros de arrendamiento en la modalidad de LEASING. **DECIMOSEXTA: DESTRATE.** El retiro del vehículo de LA EMPRESA sin justa causa o antes del vencimiento del contrato o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas hará acreedor a quien incumpla a favor del otro el equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora o demandas. Igual valor deberá pagar la parte que desee resolver o dar por terminado el contrato durante su vigencia sin causa legal, contractual o reglamentaria. **DECIMOSÉPTIMA: DE LA INTERPRETACIÓN.** A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entienden incorporadas, en él las siguientes normas: Decreto 172 de 5 de febrero de 2.001, Decreto 003366 de 2.003, Decreto 1079 de 2.015, disposiciones legales vigentes sobre Transporte Público Terrestre que aparecen incluidas en los Códigos Civil, Comercio, Transito y Estatuto Nacional de transporte y demás normas que los modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ (4) días del mes de Febrero del año 2020

x Ana Lucía Escobar Corbo

x Calle 52 # 12A-29

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE Ana Lucía Escobar Corbo D. López  
C.C No. 31' 275.417 Cali 16' 590.322 Cali  
DIRECCIÓN Calle 52 # 12A-29 Cali  
TELEFONO 3176828095 - 3164562996  
C. colopez@p.57@gmail.com

LUIS HERNAN OROZCO HURTADO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 03/05/2024 05:39:50 pm

Recibo No. 9481786, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824QTEZWF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Nit.: 805013516-5  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 506524-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 24 de marzo de 1999  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 2

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 # 39 NORTE - 35  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: contabilidad1@taxisautoscali.com  
Teléfono comercial 1: 6640000  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 3 # 39 NORTE - 35  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: contabilidad1@taxisautoscali.com  
Teléfono para notificación 1: 6640000  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2024 05:39:50 pm

Recibo No. 9481786, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824QTEZWF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1052 del 04 de marzo de 1999 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2065 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TAXIS Y AUTOS CALI S.EN C.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. S/N del 04 de enero de 2010 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2010 con el No. 41 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. .

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LUIS CARLOS BENAVIDES PATIÑO, CARLOS ANTONIO TANDIOY  
Contra:TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados:LA SOCIEDAD: TAXIS AUTOS CALI S.A.S

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1367 del 27 de junio de 2014  
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 16 de septiembre de 2014 No. 1863 del libro VIII

Demanda de:MARIA FERNANDA VALENCIA LEIVA Y OTROS  
Contra:TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:RESPONSABILIDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1444 del 01 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 17 de septiembre de 2019 No. 2565 del libro VIII

Demanda de:DAIRON LONDOÑO SALAZAR, ANA LIGIA SALAZAR DE LONDOÑO, CARLOS JULIO LONDOÑO ARIZA, MARTHA LUCIA LONDOÑO SALAZAR.  
Contra:TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)  
Documento: Oficio No.1866 del 31 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 13 de noviembre de 2019 No. 3085 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2024 05:39:50 pm

Recibo No. 9481786, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824QTEZWF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: LINA MARCELA URQUINA REYES, EVANGELINA REYES DE URQUINA  
Contra: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: VERBAL  
Documento: Oficio No.153 del 29 de enero de 2020  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad de Cali  
Inscripción: 26 de febrero de 2020 No. 409 del libro VIII

Demanda de: JEIMETH LORENA RUIZ HENAO C.C. 1.130.670.290  
Contra: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados: .

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)  
Documento: Oficio No.1368 del 13 de diciembre de 2022  
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 20 de diciembre de 2022 No. 2260 del libro VIII

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: A) La compra, venta, alquiler de vehículos. B) Prestación del servicio público de transporte en todas las modalidades, de pasajeros, carga y mixto, radio de acción urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional y realizar todo cuanto sea necesario para lograr el desarrollo de este objeto. Por tanto, en desarrollo de este objeto, podrá celebrar contratos, hacer parte de otra sociedad o sociedades, cuyo objeto social sea distinto, igual, similar o complementario del objeto social consignado; adquirir total o parcialmente, cuotas de interés social o partes de capital o acciones, recibir dinero en mutuo, compra venta de bienes muebles, inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato que convenga a los intereses de la sociedad y al desarrollo de su objeto social.

En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

#### CAPITAL

Valor: \*CAPITAL AUTORIZADO\*  
\$63,000,000



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2024 05:39:50 pm

Recibo No. 9481786, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824QTEZWF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 63,000  
Valor nominal: \$1,000

\*CAPITAL SUSCRITO\*  
Valor: \$63,000,000  
No. de acciones: 63,000  
Valor nominal: \$1,000

\*CAPITAL PAGADO\*  
Valor: \$63,000,000  
No. de acciones: 63,000  
Valor nominal: \$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año. La sociedad tendrá un gerente suplente, que reemplazara al principal, con iguales facultades, en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin limitación alguna en su cuantía.

El representante legal, y su suplente según el caso, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. S/N del 04 de enero de 2010, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2010 con el No. 42 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	LUIS HERNAN OROZCO HURTADO	C.C.14437786



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2024 05:39:50 pm

Recibo No. 9481786, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824QTEZWF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. SN del 09 de enero de 2024, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2024 con el No. 1191 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR FERNANDO VILLARREAL RISUEÑO	C.C.1143947978
SUPLENTE		

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 402 del 23/02/2005 de Notaria Octava de Cali	2587 de 03/03/2005 Libro IX
E.P. 3730 del 30/10/2006 de Notaria Doce de Cali	12626 de 03/11/2006 Libro IX
E.P. 3117 del 23/10/2008 de Notaria Doce de Cali	12781 de 12/11/2008 Libro IX
E.P. 122 del 26/01/2009 de Notaria Doce de Cali	1352 de 04/02/2009 Libro IX
ACT S/N del 04/01/2010 de Junta De Socios	41 de 05/01/2010 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4511  
Otras actividades Código CIIU: 6190  
Otras actividades Código CIIU: 4922



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2024 05:39:50 pm

Recibo No. 9481786, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824QTEZWF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Matrícula No.: 506525-2  
Fecha de matricula: 24 de marzo de 1999  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 3 N No. 39N 35  
Municipio: Cali

Nombre: TAXIS Y AUTOS CALI # 2  
Matrícula No.: 742285-2  
Fecha de matricula: 03 de julio de 2008  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 3 No. 40 N 36  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Demanda de: DIEGO MAURICIO ECHEVERRY COLORADO C.C. 94.550.298/ANA MARIA MOSQUERA REYES C.C. 1.107.081.147 EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA JOSE ECHEVERRY MOSQUERA RC 1.108.650.829  
Contra: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2024 05:39:50 pm

Recibo No. 9481786, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824QTEZWF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.2300 del 06 de diciembre de 0222  
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 28 de diciembre de 2022 No. 2321 del libro VIII

Demanda de:DIEGO MAURICIO ECHEVERRY COLORADO Y OTROS  
Contra:TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.2309 del 06 de diciembre de 2022  
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 30 de diciembre de 2022 No. 2330 del libro VIII

Demanda de:CRISTINA PECHENE VILLANO Y BRUNO HOME DELGADO  
Contra:TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.235 del 13 de marzo de 2024  
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 03 de abril de 2024 No. 604 del libro VIII

Demanda de:CRISTINA PECHENE VILLANO Y BRUNO HOME DELGADO  
Contra:TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.235 del 13 de marzo de 2024  
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 03 de abril de 2024 No. 605 del libro VIII

Demanda de:EVELYN MUÑOZ CARDONA C. C. 1.090.528.841  
Contra:TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:DECLARATIVO VERBAL  
Documento: Oficio No.0431 del 14 de abril de 2024  
Origen: Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Bogota  
Inscripción: 20 de abril de 2024 No. 736 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2024 05:39:50 pm

Recibo No. 9481786, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824QTEZWF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: DIEGO RAUL BOLAÑOS Y OTROS  
Contra: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.124 del 23 de abril de 2024  
Origen: Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 30 de abril de 2024 No. 772 del libro VIII

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$82,273,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Fecha expedición: 03/05/2024 05:39:50 pm

Recibo No. 9481786, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824QTEZWF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**